

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 88 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2601

NEGOCIADO DE OBRAS PÚBLICAS

Relación de las resoluciones dictadas durante el mes de Septiembre último en los expedientes instruidos por denuncias formuladas por las Divisiones de ferrocarriles á consecuencia de faltas cometidas por las Compañías:

Por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el día 24 de Junio último, se le impuso con fecha 2 de Septiembre la multa de 250 pesetas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1902. — El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 2570

Don Manuel Herrador y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos son los que, extractados, se copian á continuación.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del primer Téniente de Alcalde D. Bernardo Molera Murillo. Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó que pase la administración de consumos á la casa que posee el Ayuntamiento en la calle Reina Regente.

Confirmar el nombramiento hecho á favor de D. Juan Fernández García para agente ejecutivo de la cobranza de consumos.

Nombrar comisionado para la entrega en la Comisión mixta de todos los documentos relativos al reemplazo del año actual y los de las revisiones, y que se paguen á dicho comisionado los gastos de viaje del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó dejar baldíos los agostaderos del Chaparral, Dehesa y Raso de Cachiporro, para que los disfruten los vecinos.

También se acordó autorizar al agente de este Ayuntamiento en Córdoba, D. Francisco Cuesta Martínez, para que en su día se entregue en la Administración de Contribuciones de las cédulas personales correspondientes á esta villa.

Sesión extraordinaria del día 14.

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó que, teniendo conocimiento este Ayuntamiento se adeudan por el Estado cantidades de alguna consideración del 80 por 100 de

las rentas de sus Propios que corresponden á este Municipio juntamente con los de Hinojosa y Villanueva del Duque, se gestione el cobro de las cantidades é intereses devengados, y á la vez convenir con los dos expresados pueblos la división de los bienes que quedan de común á las tres villas.

Se acordó designar una comisión, compuesta de los señores D. Francisco Morillo Marquez, presidente de este Ayuntamiento, y de los vecinos D. Pedro Murillo Delgado, D. Luis Delgado García, D. Francisco Morillo Hidalgo, D. Manuel Soto Mujica y D. Vicente Torrero Castellano, para que concurren al sitio de Santo Domingo, lugar donde siempre se han reunido los representantes de las tres villas, previa citación, para tratar de los asuntos pertenecientes á las mismas.

Se leyó el reglamento que ha de observarse por la Comunidad de agricultores, y la Corporación le prestó su aprobación por unanimidad.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó que la custodia de la siembra, rastrojera y agostadero esté á cargo de los guardas que el sindicato se propone establecer, pagando á dichos guardas con el producto que den los agostaderos del Raso de Cachiporro, los Docenarios de los Marqueses y San Pedro.

También se acordó nombrar Vocales, en unión de los que tienen que ser de Ayuntamiento, á D. Antero Delgado García y D. Pedro Murillo Delgado, para el censo del ganado caballar.

Se acordó traer de su ermita, para el domingo 27 del presente, á Nues-

tra Señora de la Alcantarilla, y que se nombre á D. Manuel Delgado García, Teniente de Alcalde, para que represente al Ayuntamiento en dicho acto.

Que se reparta una limosna de pan á los pobres, según costumbre inmemorial.

Se acordó nombrar comisionado á D. Crispulo Marquez Rodriguez para acompañar á varias individuos del reemplazo actual y de los anteriores que dejaron de presentarse ante la Comisión mixta el día que correspondía á este pueblo.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta al Ayuntamiento del acuerdo que habían tomado los de Hinojosa, Villanueva del Duque y Belalcázar, en Santo Domingo, y las bases que habían adoptado los representantes de las tres villas en lo concerniente á venta de sus Propios que tenían de mancomún.

Se acordó autorizar al Regidor Sindico de este Ayuntamiento D. Rafael Cuadrado Molera, para que á nombre y representación del mismo otorgue poder tan amplio como en derecho se requiera, con cláusula de sustitución, á favor de D. Manuel Gómez Valverde, vecino de Madrid, para que gestione del Estado los intereses que adeuda á este Municipio.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional, y que se fije al público por término de quince días.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes actual.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar las ordenanzas por las que ha de regirse la Comunidad de labradores de esta villa, y elevarlas al señor Gobernador civil de la provincia para que le preste su superior aprobación.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente manifestó no había asunto de que ocuparse, y se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente manifestó no había asunto de que ocuparse, y se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes actual.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente manifestó no había asunto de que ocuparse, y se levantó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente manifestó no había asunto de que ocuparse, y se levantó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente manifestó no había asunto de que ocuparse, y se levantó la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente manifestó no había asunto de que ocuparse, y se levantó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Morillo Marquez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó sacar á subasta la rastrojera y agostadero del Raso de Santa Clara y Santa Brigida y el Malagón del arroyo acá, para poder atender con sus productos á los gastos municipales.

Se concedió á los vecinos seis días de espiguelo, una vez levantadas las mieses.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el presente mes.

Y que se paguen los meses y demás gastos de Abril, Mayo y Junio.

Belalcázar 22 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Manuel Herrador.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Suarez.

BENAMEJI

Núm. 2598

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el presupuesto adicional al ordinario del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benamejí á 30 de Septiembre de 1902.—Antonio Martín Lindes.

GRANJUELA

Núm. 2594

Don Manuel María Monterroso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el presupuesto ordinario para el año venidero de 1903, previamente informado por el Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado en dicho plazo y se hagan contra el mismo las reclamaciones consiguientes.

Granjuela 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel María Monterroso.

CÓRDOBA

Núm. 2612

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el nuevo estudio de alineación formulado para la calle de Horno de San Juan y trayecto de la de Leones, comprendido desde las casas números 14 y 17 de esta vía hasta el final de la misma, queda expuesto al público, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan durante ese plazo formular contra dicho proyecto las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 1.º de Octubre de 1902.—Jaime Aparicio.

Escuela provincial de Música

Núm. 2610

Desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 15 del mismo, y horas de

nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta escuela la matrícula para cursar las asignaturas de solfeo en toda su extensión, piano, instrumentos de cuerda, de metal y de madera, canto y armonía elemental.

Los alumnos procedentes de la sección de música de la suprimida Escuela de Bellas Artes, pueden matricularse con solo presentar la del año anterior.

Los que deseen ingresar de nuevo deberán haber cumplido nueve años y solicitarlo del señor director por instancia dirigida al mismo, en papel de diez céntimos de peseta.

En concepto de derechos de matrícula se satisfarán quince pesetas y en su día cinco por los de examen.

Para eximirse del pago de estos derechos, acreditarán los interesados por medio de un escrito del señor Cura párroco de su respectiva feligresía, que carecen de medios para abonarlos.

Córdoba 30 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Rafael Vidaurreta.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2605

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada con fecha de ayer por el señor don Pablo Gallo Sánchez Arévalo, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuario pende á instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez, en nombre y con poder bastante de la excelentísima señora doña Genoveva de Hoces y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Río, Marquesa de la Puebla de los Infantes, Grande de España, dama de Su Magestad la Reina, etc., competentemente autorizada por su marido el excelentísimo señor don Juan Manuel Sánchez y Gutierrez de Castel, Duque y Marqués de los expresados títulos, también Grande de España, vecinos de Jerez de la Frontera y residentes en Madrid, sobre cancelación de los gravámenes que afectan al cortijo que fué de su propiedad, nombrado Membrilla alta, sito en la campiña y término de Santaella que se expresan á esta continuación.

1.º Un capital de censo de setecientos cincuenta ducados de principal en reales de trescientos setenta y cuatro maravediz, impuesto por don Diego de Aguayo y Godoy, con facultad real sobre su mayorazgo, por escritura otorgada en Córdoba á trece de Enero de mil quinientos noventa y cinco, ante el Escribano Juan García Castillejo, á favor del Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, según consta del asiento folio dos, tomo único del antiguo Registro de Córdoba, pueblo de Santaella, año de mil setecientos setenta y tres.

2.º Otro capital de censo de seis mil doscientos cuarenta ducados, á

favor de Francisco González de Rosadas, impuesto por el don Diego Aguayo, con Real licencia sobre su mayorazgo, mediante escritura otorgada en Córdoba á veinte y tres de Diciembre de mil quinientos noventa y cuatro ante el propio Escribano, según consta del asiento, folio dos vuelto, del mismo tomo, pueblo y año de mil setecientos setenta y tres.

3.º Otro censo de novecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres maravediz de principal, fundado por Pedro Muñiz de Godoy, y el don Diego de Aguayo y Godoy, con facultad real á favor de los menores de don Francisco de Zea y Córdoba, por escritura otorgada en aquella capital á veinte y dos de Marzo de mil seiscientos uno, ante el Escribano, Juan García de Castillejo, según aparece al folio veinte y dos vuelto, del mismo libro citado único de Santaella del antiguo registro, cuaderno del año mil setecientos setenta y cuatro.

4.º Y otro capital de censo de dos mil ducados, á favor de Fernando Muñoz de Molina, impuesto en virtud de facultad real por el repetido don Diego de Aguayo y Godoy, sobre los mayorazgos de Aguayo y Muñiz de Godoy, mediante escritura otorgada en Córdoba á siete de Octubre de mil seiscientos ocho, ante el Escribano Rodrigo de Molina, según consta del asiento, folio tres vuelto del mismo tomo citado, cuaderno de mil setecientos setenta y tres.

Cuyo prèdío lo adquirió la excelentísima señora demandante, por licencia de su tia la muy ilustre señora doña Ana María de Hoces y González de Capales, mediante escritura otorgada en Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos uno, ante el Notario don Francisco Gómez Ruiz, por los albaceas testamentarios de dicha finada, cuya primera copia fué inscrita debidamente en el Registro de la Propiedad de este partido, siéndole adjudicado para que con su producto en venta atendiera al pago de ciertas responsabilidades que existían contra su testamentaria, en cuya virtud y evacuando la comisión que le estaba conferida, vendió el repetido cortijo Membrilla alta á don Angel Ariza y Romero, industrial y vecino de Córdoba, á favor del cual fué inscrito su dominio al folio sesenta y cuatro, del tomo trescientos cuatro, libro cuarenta y siete, de Santaella, inscripción sexta, siendo condición especial del contrato de compraventa, que la vendedora quedaba obligada á dejar la finca libre de los gravámenes que la afectan por estar convenido que se trasmitía exenta de toda carga, haciéndose constar que el capital de censo de dos mil ducados de principal á favor de Fernando Muñoz de Molina, resulta redimido á virtud de escritura de transacción y redención, otorgada en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario don Manuel Barranco y López, por don Francisco de Paula Ruiz Lorenzo, como apoderado de doña María Teresa Fernández Valderrama y Melgarejo, Mar-

quesa de Lendines; que acreditó oportunamente su derecho á este censo y otro que también pesaba sobre cierta porción del cortijo Fuente de los Santos, propiedad de doña María de los Dolores Hocés, quien abonó á la señora censalista por ambos capitales y los réditos debidos la cantidad y los réditos debidos la cantidad conalzada de diez y ocho mil reales, considerándose desde aquel momento uno y otro censo redimidos y cancelados y asimismo satisfechos y cobrados sus réditos hasta entonces; en cuya providencia se ha mandado emplazar por medio de la presente á los expresados acreedores, el Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, Francisco González de Rosadas, los menores de don Francisco de Zea y Córdoba y Fernando Muñoz de Molina, ó á su derecho-habientes si hubiesen fallecido éstos, en cuanto á los tres primeros censos, y en cuanto al último á la doña María Teresa Fernández de Valderrama y Melgarejo, sus representantes, herederos ó derecho-habientes, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que como demandados en estos autos, comparezcan en los mismos ante este Juzgado dentro de los nueve días improrrogables y siguientes al de la inserción de ésta cédula en la *Gaceta de Madrid*, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla trece de Septiembre de mil novecientos dos.—El actuario, Celestino Aguilar.

BAENA
Núm. 2608

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Gallardo Paredes, residente en Madrid, calle Huerto número cuarenta, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por haber viajado en el tren sin billete y sin dinero para pagarlo desde la estación de Alcaudete á la de Luque Baena, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—Ricardo Pavón.—El actuario, José Santano.

AGUILAR
Núm. 2604

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama á Antonio Castillo Camoce, residente en la fonda de esta ciudad el día diez y seis del actual, sin que resulten más circunstancias, para que en dicho término se presente ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—Mariano Halcón.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

MONTORO
Núm. 2606

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza a los procesados Ildefonso Suarez Molina, conocido por el Sevillano, de diez y ocho años, Luis Antonio Valle Gómez, de trece, Francisco Morales Aguilar y Francisco Rodríguez Carmona, los dos de veinte, el primero natural de Sevilla y vecino de Ecija, y los otros tres naturales y vecinos de dicha ciudad de Ecija, todos solteros y dedicados al toreo, para que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción de la presente, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarles su declaración inquisitiva en el sumario que les sigo por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—José Villalba.—Por mandado de S. S.^a, Luis María Pedrajas.

MÁLAGA
Núm. 2595

Don Félix Raz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama al individuo que el día ocho de Agosto de mil novecientos uno re-

tiró de la estación de Lucena un baul de equipajes, facturado en la de Málaga, apareciendo como consignatario el portador, en vez de un baul conteniendo papel estracilla que le debía haber sido entregado, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre robo, con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos dos.—Félix Cruz Cara.—Licenciado Antonio Cruz.

UBEDA
Núm. 2605

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de un muleto mamón, de cuatro á cinco meses, entrepelado tordillo, con un lunar negro en el costillar izquierdo, y caso de ser habido, lo pondrán con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición á disposición de este Juzgado.

Asimismo he acordado se llamen por edicto á los que se crean dueños de dicho muleto y de una yegua castaña oscura, rayana á la marca, con pelos blancos en los costillares y un lucero en la frente, de doce años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en el de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito en el palacio de las Cadenas, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa que se instruye sobre hurto contra Francisco Leiva Pérez, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Dado en Ubeda á veinté y ocho de Septiembre de mil novecientos dos. Arcadio Ortega.—P. S. M., Francisco Montero.

MEDINA SIDONIA
Núm. 2607

Don Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á los procesados en el sumario número diez y ocho, por hurto de caballerías, á los jitanos procesados Antonio Heredia Vega, Lorenzo Núñez

Jiménez, José Morón Suarez, Joaquín Sebastián Romero Heredia, Carmen Heredia Navarro y Soledad Núñez Heredia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado al objeto de oír la notificación del auto de prisión contra ellos decretado, y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y prisión de dichos procesados, y de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, dándome cuenta de su captura.

Dada en Medina Sidonia á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Señas de los procesados

Antonio Heredia Vega, de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y de María, natural de Júcar y vecino de Jerez.

Lorenzo Muñoz Jiménez, de veinte y ocho años, hijo de Juan y de Manuela, natural de Andújar, vecino de Córdoba, esquilador, y de estado casado.

José Morón Suarez de veinte y nueve años, hijo de José y de María, natural del Puerto de Santa María y vecino de Sevilla.

Sebastián Joaquín Romero Heredia, de diez y seis años, hijo de José y de María, natural de Olvero y vecino de Jerez.

Carmen Heredia Navarro, de veinte y un años, hija de José y de Encarnación, natural de Monibán y vecina de Sevilla.

Soledad Núñez Heredia, de treinta años, hija de Juan y de María, natural de Puerto Real y vecina de Jerez.

Comisión provincial de Córdoba

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, de conformidad con la Comisaría de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

| | Pesetas. |
|-------------------------------------|----------|
| Ración de pan de 70 decágramos..... | 0 25 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos.... | 0 74 |
| Idem de paja de 6 idem..... | 0 21 |
| Kilogramo de carbón..... | 0 13 |
| Idem de leña..... | 0 05 |
| Litro de aceite..... | 0 78 |
| Idem de petróleo..... | 0 94 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 30 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Número 2609

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por viveres y medicinas en los cuatro Establecimientos benéficos, durante el mes de Julio último, y precio de cada estancia:

| | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------|----------|
| HOSPITAL DE AGUDOS | | |
| Pan, carne y varios viveres..... | 6.862 92 | 7.480 82 |
| Medicinas, deducidas 50'50 ptas. importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos. Son baja: | 617 90 | |
| Por 961 estancias á 1'50 pesetas causadas por veinte Hermanas y los once dependientes.... | | 1.441 50 |
| <i>Total á distribuir.....</i> | | 6.039 32 |
| Y habiéndose causado 6.412 estancias, resulta la de cada acogido á 0'942 pesetas. | | |
| HOSPITAL DE CRÓNICOS | | |
| Pan, carne y varios viveres..... | 3.541 24 | 4.054 39 |
| Medicinas, deducidas 38'82 pesetas importe de las suministradas á la Casa do Socorro-Hospicio..... | 513 15 | |
| Son baja: | | |
| Por 434 estancias á 1'50 pesetas cada una causadas por ocho Hermanas de Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento..... | | 651 |
| <i>Total á distribuir.....</i> | | 3.403 39 |
| Y siendo 3.653 las estancias de los acogidos resulta cada una á 0'934 peseta. | | |
| CASA DE SOCORRO-HOSPICIO | | |
| Pan, carne y varios viveres..... | 6.982 80 | 7.021 62 |
| Botica..... | 38 82 | |
| Son baja: | | |
| Por 682 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por dieciseis Hermanas de Caridad y seis dependientes..... | | 1.023 |
| <i>Total á distribuir.....</i> | | 98 62 |
| Y habiéndose causado 10.521 estancias, resulta la de cada acogido á 0'570 peseta. | | |
| CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS | | |
| Pan, carne y viveres..... | 4.928 67 | 4.979 17 |
| Botica..... | 50 50 | |
| Son baja: | | |
| Por 1.612 estancias á 1'50 pesetas causadas por doce Hermanas de Caridad y los 40 dependientes..... | | 2.418 |
| <i>Total á distribuir.....</i> | | 2 561 17 |
| Cuya suma, aplicada á las 5.053 estancias ordinarias, resulta cada una á 0'506 peseta. | | |

Córdoba 30 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2611

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de segunda clase, del país,

bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposicio-

nes, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Octubre de 1902 — El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor: P. I., Rodrigo Roldán.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

JUSTIFICANTES de revista.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA